



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA".

Periférico Sur Núm. 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Del. Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F. Tel: 56-81-81-25; Fax: 56-81-84-90.

Expediente: **CNDH/1/2014/6432/Q/VG.**

Asunto: **Se da Vista a ese Órgano Interno de Control para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.**

CNDH/OEPCI/0008/2017.

MEXICO DEL C. PROCURADOR
RECIBIDO
25 ENE 2017
Ciudad de México, enero 23 de 2017.
DIRECCION DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION Y ANALISIS
NOMBRE: Georgina HORA: 10:20

Lic. [Redacted]
**Titular del Órgano Interno de Control en la
Procuraduría General de la República.**
Presente.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SEPR PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
23 ENE 2017
OFICIALIA DE [Redacted] RTES
NOMBRE: [Redacted]
ASIGNADO: CIA [Redacted]

Distinguido Señor Licenciado:

Se hace de su conocimiento que con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa e integrantes del equipo de Fútbol "Avispones" de Chilpancingo, fueron agredidos, esta Comisión Nacional inició, de oficio, el expediente de Queja **CNDH/1/2014/6432/Q/VG**, en el que se **INVESTIGAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS.**

A manera de antecedente del presente asunto, le refiero a usted que a efecto de allegar los elementos necesarios para la debida integración del expediente de mérito, el 5 de mayo de 2016, mediante oficio **CNDH/OEPCI/0096/2016**, se solicitó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, se proporcionara información relacionada con la presencia de servidores públicos de esa Institución el 28 de octubre de 2014, en el paraje conocido como Puente Río "San Juan", en Cocula, Guerrero.

En respuesta, la Licenciada [Redacted], agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República,

mediante oficio número SDHPDSC/OI/1624/2016, del 20 de mayo de 2016, comunicó a este Organismo Nacional que los hechos "...ocurridos el 28 de octubre de 2014 en el sitio conocido como 'Puente Río San Juan', en Cocula, Estado de Guerrero, según el video que exhibió el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) el 24 de abril de 2016 y en los que se relaciona, entre otras personas, al licenciado [REDACTED], -son- eventos que no compete explicar ni emitir informe de ellos a esta Oficina de investigación, sino que por su propia y especial naturaleza, al vincularse a servidores públicos de esta Institución corresponden indagar a la Visitaduría General y al Órgano Interno de Control, ambos de la Procuraduría General de la República, razón por la cual el 27 de abril de 2016, esta Representación Social de la Federación dio vista a dichas entidades fiscalizadoras mediante oficios SDHPDSC/OI/1337/2016 y SDHPDSC/OI/1338/2016..."

En este contexto, el 22 de septiembre de 2016, mediante oficio CNDH/OEPCI/0144/2016, se solicitó directamente a la Licenciada [REDACTED], Visitadora General de la Procuraduría General de la República, "copia íntegra, legible y certificada de todas las constancias que integran el o los expedientes de investigación y/o averiguación o averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas que esa Visitaduría General estuviera sustanciando o hubiera sustanciado al respecto, incluyendo sus anexos, así como todos los documentos internos y notas informativas generadas sobre el caso tal como el que, de existir, se hace referencia en la publicación periodística que aparece en el portal de internet "Aristegui Noticias", titulada "Tomás Zerón 'afectó el derecho a la verdad:' documento de la PGR sobre Ayotzinapa", suscrita por Omar Fierro, del 22 de septiembre de 2016, para que dicha información sea incorporada formalmente al expediente de investigación de esta CNDH (anexando la referida publicación periodística)."

En respuesta al oficio CNDH/OEPCI/0144/2016, y aún y cuando éste fue dirigido a la Visitadora General de la PGR, el 7 de octubre de 2014, el Lic. [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Visitaduría General, de la Procuraduría General de la República, mediante oficio VG/DGAI/DI/8893/2016, informó: "que al momento, el expediente en el que se investigan los hechos relacionados con la actuación de diversos servidores públicos de la Procuraduría General de la República, con relación a los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2014 en Río San Juan, en Cocula, Guerrero, se encuentra en trámite, desahogando actos inherentes a la correcta integración del expediente de investigación tendentes a la determinación del mismo, en razón de ello me permito atentamente solicitarle me sea concedida una prórroga para atender adecuadamente su solicitud; lo anterior con la finalidad de conservar la confidencialidad de la información y concluir con el procedimiento."

Consecuentemente, el 23 de diciembre de 2016, considerando que transcurrió tiempo suficiente (dos meses y 15 días) desde que se recibió en esta Oficina Especial el oficio VG/DGAI/DI/8893/2016 del 7 de octubre de 2016, signado por el Lic. [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esa Visitaduría General, sin que se proporcionara la información solicitada y atentos a su contenido, mediante oficio CNDH/OEPCI/0172/2016, de nueva cuenta se formuló directamente a la Licenciada [REDACTED], Visitadora General, de la Procuraduría General de la República, un SEGUNDO REQUERIMIENTO, para que proporcionara a este Organismo Nacional la documentación

relacionada con el caso del Lic. [REDACTED], y que en esta ocasión para su mayor entendimiento y comprensión se puntualizó y desglosó la misma petición de información en los siguientes rubros:

1. Copia íntegra, legible y certificada de todas las constancias que integran el o los expedientes de investigación o averiguaciones previas relacionadas con el caso.
2. Copia íntegra, legible y certificada de las actas circunstanciadas que esa Visitaduría General estuviera sustanciando o hubiera sustanciado al respecto, incluyendo sus anexos.
3. Copia íntegra, legible y certificada de todos los documentos internos y notas informativas generadas sobre el caso.
4. Copia íntegra, legible y certificada del documento "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS" "EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN [REDACTED] "ACUERDO DE CONCLUSIÓN", referido en la publicación periodística que aparece en el portal de internet "Aristegui Noticias", titulada "Tomás Zerón 'afectó el derecho a la verdad:' documento de la PGR sobre Ayotzinapa", suscrita por [REDACTED], del 22 de septiembre del 2016.

También en esa oportunidad se precisó y destacó a la Licenciada [REDACTED], Visitadora General, de la Procuraduría General de la República que la documentación descrita se solicitó "con independencia del estatus que guarden los expedientes de averiguación previa, acta circunstanciada y/o de investigación que esa Visitaduría General esté o haya sustanciando."

Además, en el referido oficio de SEGUNDO REQUERIMIENTO que este Organismo Nacional realizó directamente a la Licenciada [REDACTED], Visitadora General, de la Procuraduría General de la República, se hizo expreso señalamiento de la normatividad aplicable a los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que les impone la legislación vigente, en los términos siguientes:

Se le expresó que esa atenta petición que se le formuló a la Visitadora General, de la Procuraduría General de la República, "...tiene fundamento en los artículos 1º y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo segundo, 6º, fracción XV y 39 fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que otorgan a este Organismo Autónomo la facultad de investigar violaciones a derechos humanos y requerir todo género de documentos e información";

De manera comedida se hizo saber a la Licenciada [REDACTED], Visitadora General de la Procuraduría General de la República que "conforme a lo dispuesto por los artículos 67, 68 y 69 párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las autoridades y servidores públicos de carácter federal están obligados a cumplir en sus términos con las peticiones que les formule este Organismo Nacional";

"Que en este orden, por segunda ocasión, se requiere a esa autoridad (Licenciada [REDACTED], Visitadora General, de la Procuraduría General de la República), para que proporcione la información y documentación solicitada en la inteligencia de que los artículos 70 y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establecen que las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de una queja";

Asimismo, que "En concordancia con los preceptos mencionados, el artículo 114 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece su facultad para turnar al Órgano Interno de Control correspondiente un caso, ante la falta de respuesta por parte de una autoridad o de un servidor público a un requerimiento de información";

De igual manera, se puntualizó -a la Licenciada [REDACTED], Visitadora General de la Procuraduría General de la República- que aunado a la normatividad interna de la CNDH, "...el artículo 8º, fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, impone a todo servidor público la obligación de proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la Institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, so pena de que le sea aplicada alguna de las sanciones previstas en el artículo 13 de la referida Ley";

Del mismo modo, se hizo de su conocimiento en forma expresa que "En términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la información que se solicitó debió entregarse en la Oficina Especial para el "Caso Igual" -cuyo domicilio se indicó al rubro de todos y cada uno de los oficios remitidos a esa instancia- dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la notificación de este oficio, fecha que queda registrada en el correspondiente acuse de recepción."

En respuesta a lo solicitado de manera expresa y puntual por este Organismo Nacional Defensor de los Derechos Humanos a la Licenciada [REDACTED], Visitadora General de la Procuraduría General de la República, en ese SEGUNDO REQUERIMIENTO, en el que se incluyó el señalamiento de la normatividad aplicable a servidores públicos que incumplen con las obligaciones que la Ley les impone, el 2 de enero de 2017, mediante oficio número VG/DGAI/DI/00001/2017, suscrito por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Visitaduría General, de la PGR, se informó a este Organismo Nacional lo siguiente:

"Por cuanto hace al punto primero, se informa que no se cuenta averiguación previa relacionada con el caso expuesto en su petición; de igual modo, en lo concerniente a su requerimiento realizado a través del oficio CNDH/OEPCI/0144/2016 y referenciado en el diverso CNDH/OEPCI/0172/2016, le participo que no se cuenta con información relacionada a 'los hechos atribuidos al Lic. [REDACTED], en su carácter de Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos' (SIC); lo cual no es contrario a lo ya manifestado en el oficio VG/DGAI/DI/8893/2016."

“En relación al punto segundo, informo que no se tiene acta circunstanciada que se sustancie o hubiera substanciado al respecto.”

“Referente al tercer punto, no se cuenta con información relacionada con lo planteado.”

“Finalmente, en lo concerniente al punto número cuarto de su ocurso, le indico que esta autoridad no puede pronunciarse respecto a la veracidad del contenido de la publicación periodística a que hace mención en su petición, en virtud de que esta autoridad en ningún momento emitió la misma, por lo que al no tratarse de comunicación oficial dada a conocer por autoridad facultada para ello, desde este momento se niega la autenticidad de su contenido.”

Del análisis del contenido de este último oficio de respuesta de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, a la solicitud de información efectuada por este Organismo Nacional, se desprende lo siguiente:

La Licenciada [REDACTED], Visitadora General de la Procuraduría General de la República, desde el 2 de enero de 2017, (fecha de vencimiento del plazo de 10 días concedido en el oficio de SEGUNDO REQUERIMIENTO para la entrega de la información), en franca desestima del previo, puntual y expreso señalamiento que se le hizo sobre la normatividad aplicable a los servidores públicos que incumplen con los deberes que les impone la legislación vigente, injustificadamente no ha proporcionado a este Organismo Nacional Defensor de los Derechos Humanos la “copia íntegra, legible y certificada de todas las constancias que integran el o los expedientes de investigación que esa Visitaduría esté o haya sustanciado y que en forma directa, clara, precisa y fundada le fue solicitada mediante los escritos señalados anteriormente, en dos ocasiones, precisando y destacando a la Licenciada [REDACTED], Visitadora General, de la Procuraduría General de la República que la documentación descrita, en específico el Expediente de Investigación del caso, se le solicitó con independencia del estatus en que éste se encontrara.

En el referido oficio VG/DGAI/DI/00001/2017, del 2 de enero de esta anualidad, remitido a este Organismo Nacional Defensor de los Derechos Humanos por la Visitaduría General de la PGR, se afirma no contar con averiguación previa ni acta circunstanciada, tampoco con documentos internos y notas informativas generadas sobre el caso, relacionadas con el caso expuesto, pero no menciona nada sobre el Expediente de Investigación que la Dirección General de Asuntos Internos de esa Visitaduría General con antelación, en el diverso VG/DGAI/DI/8893/2016, del 7 de octubre de 2016 reconoció haber iniciado respecto de probables conductas irregulares atribuibles a servidores públicos de la Institución con motivo de la recepción, el 28 de abril de 2016, del oficio remitido por la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la PGR, incluso, para concluir la integración de este Expediente es que solicitó prórroga para atender adecuadamente la solicitud de la información realizada por este Organismo Nacional, asumiendo la existencia integral de lo solicitado y su consecuente entrega, de donde se desprende que la petición para que se le concediera una prórroga que le permitiera cumplir con lo solicitado se trató simplemente de un subterfugio legal para no cumplir con la petición.

No obstante el dispendio de más de 2 meses transcurridos desde el 7 de octubre de 2016 (fecha de la emisión del oficio en el que se reconoce la existencia de la información solicitada y la petición de la prórroga) hasta el 23 de diciembre de 2016 (en que se formula el SEGUNDO REQUERIMIENTO con señalamiento de la normatividad aplicable al caso de incumplimiento) la actitud omisa de la Visitadora General, de la Procuraduría General de la República, exhibe deficiencia en el servicio público en detrimento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, traduciéndose en un ejercicio indebido de ese servicio público. De igual manera, debe destacarse que la Licenciada [REDACTED] Visitadora General, de la Procuraduría General de la República omitió supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las obligaciones que les impone la Ley, deber al que se encuentra sujeta en términos de las disposiciones legales citadas con anterioridad.

Por otra parte, en relación con la petición que este Organismo Nacional realizó a la Licenciada [REDACTED], Visitadora General de la Procuraduría General de la República, en forma directa, clara, precisa y fundada de proporcionar copia íntegra, legible y certificada del documento "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS" "EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN DGAJ/510/CDMX/2016" "ACUERDO DE CONCLUSIÓN", referido en la publicación periodística que aparece en el portal de internet "Aristegui Noticias", titulada "Tomás Zerón 'afectó el derecho a la verdad': documento de la PGR sobre Ayotzinapa", suscrita por [REDACTED], del 22 de septiembre del 2016, la Visitadora General de Procuraduría General de la República también es omisa en el cumplimiento de este requerimiento específico de información, pues se limita a pronunciarse sobre la veracidad o la autenticidad de dicho documento, aspecto que no forma parte del requerimiento, la petición se relaciona concretamente con que se proporcione copia certificada del documento referido en la nota periodística, petición con la que la Visitadora General de la PGR, a la fecha, tampoco ha cumplido. En su respuesta, hecha saber a este Organismo Nacional mediante el oficio número VG/DGAJ/DI/00001/2017, del 2 de enero de la presente anualidad, al desahogar este punto del requerimiento, incluso, incurre en francas contradicciones ya que, por una parte, dice que "...esta autoridad no puede pronunciarse respecto a la veracidad del contenido de la publicación periodística a que hace mención en su petición..." y, por la otra, afirma "...desde este momento se niega la autenticidad de su contenido..." todo ello con la única finalidad de evadir el cumplimiento de lo puntualmente requerido.

A efecto de que usted Señor Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República proceda conforme a sus atribuciones por las conductas realizadas por la Licenciada [REDACTED], Visitadora General de la Procuraduría General de la República, consistentes en abstenerse de cumplir con el servicio que le sea encomendado por la ley y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión; Abstenerse de supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones legales; Abstenerse de proporcionar en forma oportuna y veraz, toda información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos y Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público (se adjunta

copia fotostática simple de las notas periodísticas de referencia, así como copia fotostática certificada de los oficios de solicitud de información y de las respuestas que demuestran plenamente la actitud omisa de la Licenciada [REDACTED], Visitadora General, de la Procuraduría General de la República).

Por lo expuesto y fundado es procedente puntualizar que, a la fecha del presente escrito, la Visitadora General de la Procuraduría General de la República no ha proporcionado la información solicitada a la que está obligada constitucionalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 39, fracción II, 67, primer párrafo, 69 y 73 último párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se prevé la obligación de todas las autoridades federales que, por la razón de sus actividades cuenten con información de utilidad para la investigación de violaciones a derechos humanos de proporcionarla.

Ahora bien, el presente curso tiene el fin de dar vista de los hechos antes señalados para que de conformidad con lo previsto en el artículo, 8, fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 108, párrafo primero y 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 4, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conozca ese Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República e investigue la conducta omisa de la Licenciada [REDACTED], Visitadora General, de la Procuraduría General de la República y servidores públicos sujetos a su dirección que constituyan probables responsabilidades administrativas y, en su caso, aplique las sanciones a que haya lugar.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; asimismo, le agradeceré informe a este Organismo Nacional del curso que siga su investigación hasta su total conclusión.

Reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente.

Dr. [REDACTED]
Director General de Investigaciones.

C.c.p.- Lic. [REDACTED] Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p.- Dr. [REDACTED] Procurador General de la República.- Mismo fin.- Presente.
C.c.p.- Mtro. [REDACTED] Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala".-Mismo fin.- Presente.